



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000178 DE 2012

(29 MAY 2012)

"Por la cual se crean instrumentos para fortalecer el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 6º del Decreto No. 2478 de 1999, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1133 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No. 2478 de 1999, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como objetivos primordiales, la formulación, coordinación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, a través del ejercicio de funciones, tales como, la creación de instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento y la inversión en áreas de su competencia.

Que la Ley 607 de 2000, "*Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la Asistencia Técnica Directa Rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*", garantiza la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria por parte de los entes municipales y reglamenta los mecanismos de seguimiento, orientación y acompañamiento de las entidades departamentales y nacionales.

Que la Ley 607 de 2000, en su artículo 2º, establece "*La Asistencia Técnica Directa Rural, es un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales, en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*", definiendo a su vez, los principios que regulan la prestación de este servicio.

Que el Decreto No. 3199 de 2002 "*Por el cual se reglamenta la prestación del Servicio Público Obligatorio de Asistencia Técnica Directa Rural previsto en la Ley 607 de 2000*", consagra en su artículo 7º que el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, es el instrumento de planeación que garantiza el cumplimiento de los objetivos del servicio y asegura la ampliación progresiva de su cobertura, calidad y pertinencia. De igual forma, en sus artículos 8º y 9º, fija los lineamientos básicos para su elaboración y orientación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean instrumentos para fortalecer el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria"

Que la Ley 1133 de 2007, tiene por objeto la creación e implementación del programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS", cuya finalidad es mejorar la competitividad del sector agropecuario nacional y proteger los ingresos de los productores que resulten afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos, con ocasión de la internacionalización de la economía.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1133 de 2007, el Programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS", establece dentro de los apoyos para la competitividad, la destinación de recursos orientados a fortalecer la Asistencia Técnica.

Que se hace necesario crear instrumentos a través de los cuales el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalezca la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Créanse los instrumentos de Soporte Técnico e Incentivo Económico a la Asistencia Técnica Directa Rural, con el fin de fortalecer el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Artículo 2. Soporte Técnico al Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria. Este instrumento tendrá como propósito apoyar la calidad y actualización de la Asistencia Técnica a través de la articulación del servicio con la investigación y el desarrollo tecnológico. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará a una entidad que servirá como soporte técnico del Servicio de Asistencia Técnica, encargada de establecer alianzas y convenios tanto con organismos de investigación e innovación tecnológica en el sector agropecuario, como con entidades responsables de la transferencia de tecnología y la asistencia técnica integral del nivel nacional e internacional, de tal forma que sirva de enlace entre la investigación, el desarrollo tecnológico y el servicio de Asistencia Técnica.

Artículo 3. Usuarios del Soporte Técnico. Los usuarios del Soporte Técnico serán todas las personas naturales y jurídicas que estén asociadas con la planificación y prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, tales como las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial – CPGA, las Entidades Prestadoras de Servicios de Asistencia Técnica – EPSAGRO, los Gremios de la Producción y las demás entidades que presten servicios de asistencia técnica.

Artículo 4. Funciones del Servicio de Soporte Técnico. Como parte del Servicio de Soporte Técnico, la entidad contratada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá:

1. Articular las redes de cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que originen o demanden información pertinente para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean instrumentos para fortalecer el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria"

2. Acopiar, sistematizar y actualizar información relevante relacionada con los diferentes ámbitos de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica y la oferta institucional dirigida hacia la población rural, con el fin de transmitirla a planificadores, prestadores del servicio de asistencia técnica y demás usuarios del Servicio de Soporte Técnico.
3. Responder de manera oportuna consultas y demandas de información de los diferentes usuarios del Servicio de Soporte Técnico, haciendo uso de las tecnologías para la información y las comunicaciones.
4. Recoger y sistematizar las demandas de información y de conocimiento de los productores y los asistentes técnicos, con el fin de transmitirlos a las entidades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
5. Acopiar y aportar material que ilustre, facilite y haga más eficiente y moderno el Servicio de Asistencia Técnica.

Artículo 5. Incentivo Económico a la Asistencia Técnica Directa Rural. Este instrumento está dirigido a cofinanciar la prestación del servicio público de Asistencia Técnica Directa Rural a cargo de los municipios, quienes serán beneficiarios de este Incentivo de manera directa o por intermedio de sus Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial - CPGA, para cubrir los costos de ejecución de sus Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural.

Artículo 6. Requisitos para acceder al Incentivo Económico a la Asistencia Técnica Directa Rural. Para acceder a este Incentivo Económico, será indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener actualizado el Registro Único de Usuarios de Asistencia Técnica - RUAT.
2. Tener formulado el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural - PGAT, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo II del Decreto No. 3199 del 2002 y en las normas o procedimientos que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Contratar, mediante un proceso de selección público, la ejecución del Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural con Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural - EPSAGRO debidamente registradas y actualizadas en el Registro Único Nacional de EPSAGRO administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Acreditar los recursos de contrapartida que sean necesarios para complementar el aporte del Incentivo Económico para la ejecución del Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural, de acuerdo con el porcentaje de cofinanciación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7. Cobertura de la Asistencia Técnica Directa Rural. Los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural que se financiarán con el Incentivo Económico, deberán incluir todos los productores que se encuentren en el Registro Único de Usuarios de Asistencia Técnica - RUAT, excepto a quienes ya estén recibiendo el servicio para el renglón productivo a financiar, de parte de entidades que administren o manejen recursos públicos para financiar dicho servicio.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean instrumentos para fortalecer el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria"

Artículo 8. Operatividad del Incentivo Económico. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá anualmente los lineamientos en donde se indique el presupuesto disponible para financiar la Asistencia Técnica Directa Rural, el porcentaje de cofinanciación, el procedimiento para su asignación, las condiciones de su ejecución, los requisitos que deben cumplir los planes de asistencia técnica y el cronograma de la convocatoria mediante la cual se otorgará y ejecutará el Incentivo.

Artículo 9. Interventoría. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de manera directa o a través de un tercero, realizará una interventoría a la ejecución del Incentivo Económico a la Asistencia Técnica Directa Rural con la cual se hará seguimiento al manejo de los recursos por parte de los municipios o asociaciones de municipios y al cumplimiento de las actividades definidas en cada uno de los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural.

Artículo 10. Sanciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva el derecho de excluir del otorgamiento del Incentivo a los municipios o asociaciones de municipios en donde la ejecución del Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural no haya cumplido con los requisitos establecidos para acceder y ejecutar el Incentivo.

Artículo 11. Reconocimientos. Anualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá a los municipios o asociaciones de municipios que hayan obtenido los mejores resultados en la ejecución de sus Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural.

Artículo 12. Fuente de Financiación. Los recursos con los cuales se financiará el Soporte Técnico y el Incentivo Económico, tendrán como fuente de financiación el presupuesto del Programa "Agro, Ingreso Seguro - AIS" o cualquier otra fuente de recursos públicos o privados.

Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 MAY 2012


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural